

## ***SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES***

*Olivier Castro P.*  
**Superintendente**

**SP-763**

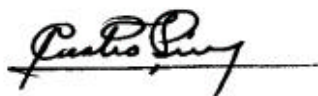
11 de junio del 2001

### **ACLARACION A LA CIRCULAR SP 656 PARA LOS GERENTES DE LOS FONDOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y FONDOS DE GARANTÍAS Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DE LOS BANCOS PRIVADOS**

Esta Superintendencia de Pensiones aclara el punto 1) de la Circular SP 656 emitida el 23 de mayo del 2001, en los siguientes términos:

1. La concesión de préstamos a funcionarios que ingresaron a laborar a partir del 18 de febrero del 2000, deberá suspenderse con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Protección al Trabajador.
2. En aquellos casos en los cuales la Ley de creación y/o los Reglamentos de los Fondos emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 7983, contemplan la posibilidad de acceder al crédito con los recursos del Fondo, se deben respetar las situaciones jurídicas consolidadas de los funcionarios que ingresaron a laborar antes del 18 de febrero del 2000, al amparo de la normativa establecida en los Reglamentos respectivos, en consecuencia pueden ser sujetos de crédito con los recursos del Fondo.

Atentamente,



---

**SUPEN**

*Teléfono 243-44-03 Fax 243-44-44  
243-44-04*